

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo de la Nación que, a través del Ministerio de Seguridad, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos vinculados a las interrupciones para el libre tránsito y circulación por rutas de jurisdicción nacional de la provincia de Jujuy:

- Fecha en la que el Ministerio de Seguridad tomó conocimiento de las interrupciones al tránsito de personas y vehículos por las rutas nacionales N° 9 y N° 52 de la provincia de Jujuy.
- Contactos e intercambios mantenidos entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Jujuy para interiorizarse de la dimensión del problema.
- Decisiones e instrucciones impartidas al personal de Gendarmería Nacional bajo la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación, para garantizar la seguridad de las personas que manifiestan y el libre tránsito de vehículos y personas por la ruta nacional N°9 y N° 52.
- Acciones adoptadas con posterioridad a la Resolución del Juez Federal Subrogante para garantizar la libre circulación.

5. Acciones de seguimiento y monitoreo de la situación y relevamiento de la afectación

SENADOR NACIONAL

ADONDELA NACION

de derechos, especialmente a la salud y a la integridad de quienes se ven impedidos de circular libremente. Edith E. Torenzi MARIO R. FIAD Senadora Nacional Ing. Maria Belen Tapia PASLO DAN EL BLANCO Senadora Nacional SENADOR VACIONAL Losada Carolina Prof. Stella Maris Olalla dora Nacion IR. EDUARDO A. VISCHI PN VICTOR ZAMMERMANN SENADOR NACIONAL SENADOR DE LA RACIÓN BEATRIZ L. AVILLA SENADORA DE LA NA ANIEL R. KRONEBERGER

GUADALUPE TAGLIAFEND

SENADORA NACIONAL

Senadora de la Nación



Dr. JUAN CARLOS ROMERO SENADOR NACIONAL ROBERTO BASUAL TO SENADOR DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

La ruta nacional N° 9 y la ruta nacional N°52 como sus nombres lo indican se encuentran en la órbita de control de la Nación. Ello significa que es la Nación quien tiene la obligación y responsabilidad de asegurar la libre circulación de vehículos y personas.

Lo señalado no deriva de una expectativa de buenos oficios sino de la manda constitucional del art. 14 dirigida al Estado para garantizar el derecho a la libre circulación.

La legitimidad de este derecho encuentra también su anclaje convencional en el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos con jerarquía constitucional que establece expresamente en su inc. 1:

"Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por cl mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales"

Y por si el texto no resultara claro en sus derivaciones, el inciso 3 de la misma norma refuerza el derecho al decir:

"El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral, la salud pública o los derechos y libertades de los demás"

En igual sentido, ya se expresaba el art. 12 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que fue objeto de análisis en la Observación General N° 27 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

A su vez, nuestro Código Penal tipifica las conductas que son violatorias de este derecho en su artículo 194.

Hasta aquí queda claro que existe una obligación para el Estado de garantizar el derecho constitucional y convencional de la libre circulación, y también es indiscutible que la competencia para hacerlo es del gobierno federal.

En la provincia de Jujuy asistimos a la inacción de las fuerzas de seguridad con jurisdicción en las rutas mencionadas, aun cuando la persistencia en la obstrucción del tránsito genera consecuencias lesivas de derechos fundamentales, y cuando el Juez Federal Subrogante de Jujuy autorizara con fecha 20 de junio la acción de la gendarmería para garantizar la libre circulación.



Esta abstención de las fuerzas claramente obedece a las indicaciones que reciben de su mando, el Ministro de Seguridad, quien pese a la solicitud de actuación y a la autorización judicial para arbitrar las medidas razonables para permitir la circulación, ha declarado expresamente que no lo haría.

Son cientos de ciudadanos los que cada día se ven impedidos de ir puntualmente a sus trabajos, de transportar su mercadería, de concurrir a servicios de salud para acceder a la atención médica que requieren, de contar con los insumos necesarios para las actividades que constituyen un medio para lograr su sustento y el de sus familias, y todo ello ante la indiferencia de los responsables de actuar para garantizar estos derechos.

El Ministerio de Salud expresó públicamente su profunda preocupación porque los directores de hospitales denuncian impedimentos para el traslado de insumos esenciales y recursos humanos. Estamos hablando de recursos tales como oxígeno, unidades de sangre insulina, medicamentos y alimentos para servicios de internación que se ven impedidos de un traslado oportuno.

En la misma línea, es decir afectación de derechos humanos provocada por la obstrucción de las rutas, el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género denunció ante el juzgado federal que la interrupción para la circulación impide la regularización del servicio de atención y emergencia destinado a las mujeres que se encuentran en situación de violencia de género en los centros de atención del organismo ubicados en las localidades de Purmamarca, Maimará, Tilcara, Abra Pampa y La Quiaca.

La respuesta del Estado Nacional siempre es el discurso de su negativa a reprimir violentamente. No es esto de ninguna manera lo que pretendemos. Entiendo que existe una amplia gama de opciones creativas, legítimas y razonables que puede desarrollar para cumplir con sus obligaciones sin llegar al extremo que todos rechazamos; la clave de ello está en la voluntad política de garantizar los derechos de todas y todos.

Durante la dramática situación de pandemia que atravesamos hemos tenido que lamentar decesos y daños derivados de los impedimentos para circular libremente, debido al alcance y extensión irrazonable de las medidas dispuestas por el gobierno nacional. En consecuencia, es indispensable conocer las medidas adoptadas o a adoptar por el gobierno federal para evitar que su conducta omisiva nos coloque nuevamente ante la afectación irreparable de derechos.

las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto. ng. Maria Belen Tapia MARIO R. FIAD Terenzi PETOOFF NAIDENOFF Benadora Lonadora Naci Nacional PABLO DANIEL BLANCE SENADOR NACIONAL of, Stolla Maris Olalla Senadora de la Nación Carolina DR. EDUARDO A. VISCHI Senadora N cional SENADOR NACIONAL BEATRIZ L. AVILA SENADORA DE LA NACIÓN CPN VICTOR ZIMB SENADOR DE LA MACIÓN DANIEL R. KRONEBERGER GUADALUPE TAGLIAFERRI SENADOR NACIONAL GENADORA NACIONAL Sénadora de la Nación



Or. JUAN CARLOS ROMERO SENADOR NAGIONAL

ROBERTO HASUAL TO SENADOR DE LA NACIÓN